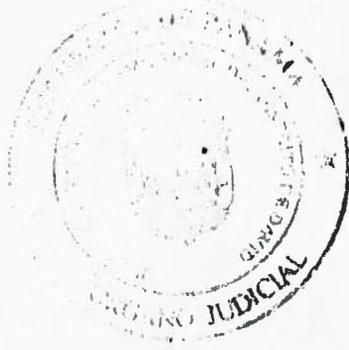




119

TORRES, TORRES, VANEGAS Y ASOC.

ABOGADOS.
Las Cumbrecitas, Calle B- Nº B-16.
Corregimiento de Alcalde Díaz y Las Cumbres.
Distrito de Panamá.
Tel. 393-05-92.



*OPosición a la
VISTA FISCAL Nº 228
solicitud de Sobresuimiento Definitivo*
SE CORRIGE

Y SE AMPLIA.

QUERRELLA PENAL

CON

SOLICITUD DE QUE

SE REMITA A LA

ESFERA CIRCUITAL

POR LA CONNOTACIÓN

Y TIPOS DE DELITOS.

EXP. Nº 8106.

QUERRELLA PENAL.

QUERELLANTES: LO SON

**ARIATNE L. AVILA VALDÉS y
JAMES RICHARD FALGOUT.**

QUERELLADOS:

**ROBERT THORBURN SARE. y
LUCY DIANA SARE, DAVID J.VEGA,
MARIO RUIZ y cualquier
OTRO QUE RESULTE
INVOLUCRADO O HAYA INDICIOS
QUE FORMA PARTE DEL HECHO
DELICTIVO.**

DELITO QUE SE LE IMPUTA:

**EL DE CALUMNIA, INJURIA,
DIFAMACIÓN COMERCIAL y
PROFESIONAL. INVASIÓN AL
PREDIO AJENO
FOMENTAR REUNIONES
TUMULTUARIAS PARA CREAR
CONFLICTOS DE VECINDAD.
APOLOGIA DEL DELITO Y
AMENAZA DE MUERTE.**

**SEÑORA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID- CHIRIQUI-
RAMO PENAL. E. S. D.**

Nosotros, TORRES, TORRES, VANEGAS y ASOC., sociedad civil de abogados, inscrita a la
Ficha C- 17889, documento 279815, del Registro Público, con despacho profesional en la

Yo, Zarina Yazmileth Castillo Guerra Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriqui,
con cédula de identidad personal número 4-212-401.
CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original
que me ha sido presentado, la he encontrado en un todo conforme al mismo

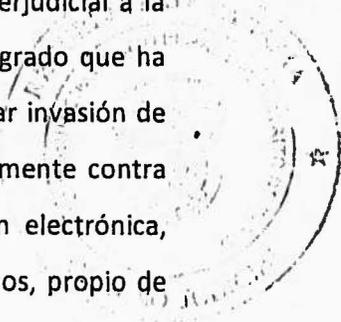
David, 18 de Noviembre de 2014

**Zarina Yazmileth Castillo Guerra
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriqui**



NOTARIA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento

Urbanización Las Cumbrecitas, Calle B, casa B 16, Corregimiento de Alcalde Díaz y Las Cumbres, Distrito de Panamá, y en la sede del Tercer Distrito Judicial- Chiriquí, en Palmar Sur Villas de Playa Tortuga, Distrito de Barú, domicilio de la Ing. ARIATNE AVILA, por éste medio acudimos ante usted, actuando en calidad de Apoderado Judicial de los señores **JAMES RICHARD FALGOUT**, natural de Los Estados Unidos de América, pasaporte Nº E-100572, casado, profesión Jubilado y Comerciante y **ARIATNE LIZBETH AVILA VALDEZ**, panameña, casada, profesión Ingeniera, cédula Nº 4-255-424, ambos de generales descritas en el expediente que nos ocupa, con el objeto de **Formalizar a ampliar QUERELLA PENAL**, contra los señores **ROBERTH THORBURN SARE**, pasaporte Nº JH 407740, **LUY DIANA SARE**, con pasaporte Nº JH 413316, ambos de nacionalidad canadiense, los que más adelante se menciona y cualquier otro ciudadano que resulte involucrado de conformidad a las investigaciones y experticias que se adelantan dentro de las Sumarias en Averiguaciones, por el delito de Injuria y Calumnia, mediante el uso de la Red Electrónica, remitidos a Terceros con anotaciones difamatorias y perjudicial a la actividad personal, profesional y comercial de nuestros representados, al grado que ha sido constante en motivar a vecinos y terceros del vecindario para provocar invasión de predios ajenos, reuniones tumultuarias, conflictos de vecindad específicamente contra los esposos y familia FALGOUT-AVILA, mediante el uso de comunicación electrónica, medio que ha utilizado para difamar e indisponer a nuestros representados, propio de delincuentes profesionales conocidos como HACKER, incursión a altas horas de la noche por los terrenos de nuestros mandantes, con armas en mano; apología del delito, usurpación de predios ajenos, violando claras disposiciones constitucionales, administrativas y penales,



Como son: Artículo 20; 37, párrafo 2º, 38, párrafo 2º, 43; de la Constitución Política de la República, Artículos 902; 905; 931; 936; 940; 944; 964 del Código Administrativo Libro 3º; Artículo 172; 173, 173 A, 957, 964*; 967 del Código Penal Anterior, Artículos 190, 192; 224; 225; 325; 387; 12; 43; 45; 47; del Código Penal vigente; Artículo 1941; 1953; 1957; 1969; 1970; 2031; 2035; 2036; 2040 y SS del Código de Procedimiento Penal.

PARTE QUERELLANTE: Lo son **ARIATNE L. AVILA VALDEZ**, mujer mayor de edad, casada, portadora de la cédula Nº 4-255-424 y **JAIME RICHARD FALGOUT**, varón, mayor de edad,

121

casado portador de la cédula N° E-8-100572, quienes actúan en su propio nombre, y bajo nuestra representación judicial.

PARTE QUERELLADA: Son **ROBERTH THORBUN SARE**, varón, mayor de edad, natural de Canadá, con pasaporte N° JH407740, **LUCY DIANA SARE**, mujer mayor de edad, casada, natural de Canadá, pasaporte N° JH 413316, **RICARDO STEVENSON**, colombiano, de generales desconocida, Gerente de la Empresa- **EXTRACTORA DEL BARÚ**, S.A. (EBASA) instalada en Puerto, cómplice e instigador, **BELKY NUBIETH GUTIERREZ SANTOS**, instigadora cómplice; **PORFIRIO PIMENTEL OCHOA**. Cédula 4-93-252; **VICTOR GABINO MORENO CASTILLO**, CÉDULA 4-116-1075, instigador cómplice; hizo amenaza de muerte, junto con un Apodado Gringo, hijo de **PORFIRIO PIMENTEL OCHOA**, ambos con antecedentes penales y por amenaza de muerte, difamación, vilipendio al honor de nuestra mandante y cualquier otro que resulte involucrado dentro de las sumarias y experticias que se levantan y por ser éstos infractores de las disposiciones antes citadas y que se encuentran establecidas en nuestra Constitución, en el Código Administrativo Libro 3º, en el Código Penal vigente y en el Código de Procedimiento Penal.

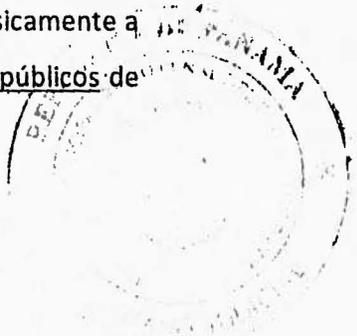
Se pone en conocimiento:

-NOTA- Se comenta en la comunidad, y así fue advertida que la vida de nuestros representados está en peligro, al grado que se les hizo llegar fotocopias de cédulas de todos los sospechosos y que son instigados por el señor **STEVENSON** persona de nacionalidad colombiana quien actúa como mandadero y a solicitud de los señores **SARE**, y de quien se dice, que tiene antecedentes penales y que fue objeto de investigación.

COMPROMISO: Nos comprometemos y así nos obligamos, tanto nuestros representados como los suscritos en calidad de representante legal en ésta encuesta, de continuar con la presente Querrela Penal y así probar la verdad de todo y cada uno de los hechos relatados aquí y que configuran el o los delitos enunciados y de igual modo exigir la condena penal del o los querellados, más la exigencia Procesal de resarcir los daños y perjuicios ocasionados, por el o los delitos cometidos en perjuicio de mis representados.

DELITOS QUE SE LE IMPUTAN A LOS QUERELLADOS:

de INJURIA Y CALUMNIA ,APOLOGÍA DEL DELITO, AMENAZA DE MUERTE, INVASIÓN E PREDIO AJENO, INSTIGACIÓN mediante ACCIÓN TUMULTUARIA, OFENSA DEL HONOR, CORRUPCIÓN de FUNCIONARIOS PÚBLICOS, hechos cometidos mediante el uso de publicidad por la Red Electrónica (internet) remitido a terceros con anotaciones difamatorias y perjudicial a la actividad comercial y profesional de nuestros representados, el de motivar a través de los señores RICARDO ESTIVENSON, VIELKA BEITIA, ANEL MIRANDA, ROGER GONZÁLEZ, y otros de la comunidad para que así invadan derechos posesorios adquiridos y comprados a vecinos de la comunidad de Buena Fe, y así crear reuniones tumultuarias, conflictos de vecindad para allí, como ya se ha hecho, el de amenazar, difamar, calumniar, vilipendiar y ultrajar moral y físicamente a nuestros representados, oferta e insinuación a la corrupción de funcionarios públicos de forma expresa y por escrito.



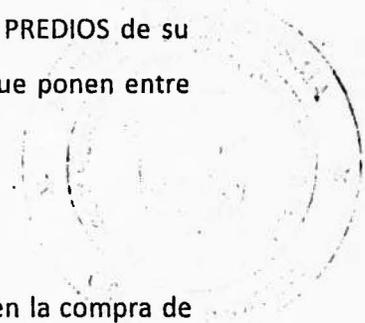
LUGAR Y FECHA DE LAS EJECUCIONES DEL O LOS DELITOS CONTINUADOS:

Los delitos objetos de la presente querrela se inician a partir del día 1 de diciembre del 2009, donde los querellados vía correo electrónico remiten un e-mail a panamá (ver fojas 15 y 16); ver fojas 17; 18 y 19, del expediente, o sea a la señora LYDIA DELL, pasaporte Nº BA 471406, esposa del señor NORMAN DAVID DELL, canadiense, los días 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24, 26 de febrero; el mandadero del señor SARE, señor RICARDO ESTIVENSON de la Empresa EBASA, de nacionalidad colombiana, el señor ANEL MIRANDA, ingeniero municipal de Puerto Armuelles, el arquitecto ROGER GONZÁLEZ del MIVI y/o MEF (catastro) junto con la corregidora, se dedicaron a reunir a vecinos de la comunidad para violentar los predios ajenos o sea de mis mandantes, con ánimo tumultuario, a todo esto con la anuencia del Alcalde del lugar, con lo que se configura el delito; de Invasión de predios ajenos, asociación ilícita, ofensa a la honra, amenaza de muerte, apología del delito, difamación calumnia, oferta e insinuación a la corrupción de servidores públicos y al tráfico de influencias.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA QUERRELA:

RO: Que mi mandante, es ingeniera civil de profesión, y aunado a ello se dedica a actividades comerciales como es el de Bienes y Raíces, a la construcción de obras, que fue contratada por los señores SARE, para que le confeccionara unos planos para construir una casa, aunado a ello le solicitó que le tramitara la compra de derechos posesorios sobre un lote de terreno propiedad de los señores LUIS APARICIO y FRANKLIN como quiera que todo caminaba bien nuestra representada confió en los señores y les entregó los planos, acto seguido estos se mostraron renuentes a pagar el honorario profesional, y por su propia cuenta utilizaron los planos, y solicitaron permiso de construcción, permiso de ocupación plagiando la firma de la ingeniera AVILA, y mediante el uso de influencia en la Alcaldía de Barú, en la ingeniería municipal, y por vía de coacción logró la aprobación de planos y todos los permisos requeridos para construir, burlándose de la honradad, profesionalismo y buena fe de la ingeniera AVILA, e incurriendo en delito doloso, éstos y los funcionarios del municipio del Distrito de Barú, MIVI, CATASTRO, OBRAS PÚBLICAS REFORMA AGRARIA, etc, etc, la que es y debe ser objeto de investigación de oficio.

En virtud de tal incursión anómala, delictiva y criminal, nace la génesis de la PERSECUCIÓN, AMENAZAS de muerte, OFENSAS, VILIPENDIO y la INVASIÓN A LOS PREDIOS de su propiedad todo es con apoyo de las autoridades del Distrito, acciones que ponen en riesgo a las autoridades ya citadas en este escrito.

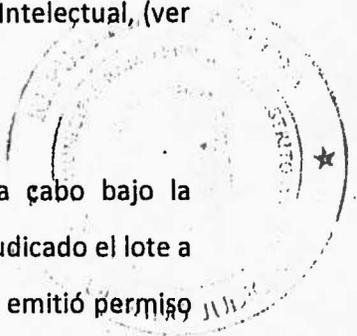


FUNDO:

En el año 2005 el Sr. ROBERT T. SARE, lo contactó para que lo representara en la compra de los derechos posesorios de un lote frente al mar en la comunidad de Nueva Victoria. Después de haberle explicado el proceso de compra con la Nación, lo puso al habla con los propietarios de los lotes los señores LUIS APARICIO y de FRANKLIN LEVY de generales conocidas en la copia de la transacción que se adjuntó.

En el año 2006; el Sr. ROBERT SARE y su esposa LUCY DIANA SARE, solicitan los servicios de la ingeniera para diseñar los planos de dos viviendas, una vez confeccionados le fueron entregados a ellos personalmente, lo cual no pagaron y plagiaron, con lo que se engañó a las autoridades, para que éstos concedieran los permisos de construcción y de ocupación.

En el año 2006, éstos solicitan a Ingeniería Municipal sin la autorización de mi mandante, permiso de construcción utilizando los planos y diseño, y con el nombre e idoneidad profesional de la Ing. AVILA. (Se adjuntó copia de lo obtenido por ROBERT SARE en el Municipio y la certificación, lo que configura el delito contra la Propiedad Intelectual, (ver Art. 258 y SS del código Penal). Lo que es perseguido de oficio.



Que la construcción de la casa de los señores SARE, no se llevó a cabo bajo la responsabilidad profesional de mi mandante debido a que, al no estar adjudicado el lote a su nombre, por ser de la nación; el Ministerio de Economía y Finanzas no emitió permiso para construir en ese lote frente al mar, so pena de multas y de demolición de la construcción por violar claras disposiciones legales, tal cual como está incurso, actualmente, a ciencia y paciencia de las autoridades del Municipio, Catastro, Mivi, Reforma Agraria. ¿Por qué? Estos no han hecho nada a la fecha, ni lo han denunciado??? La causa ya la sabemos...

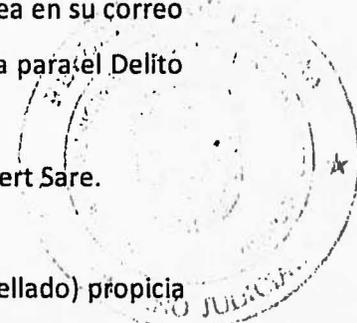
Acto seguido se dio un conflicto de colindancia con la hermana de mi representada Sra. ANAYS AVILA; por culpa de la Sra. TANIA MORALES, la topógrafa, quien realiza levantado de agrimensura y colocación de pines en los predios ajenos, sin permiso, de lo cual se aportó fotos y testigos al expediente, por lo que pedimos sea citada la Sra. TANIA MORALES para que en éste caso se haga responsable de sus acciones dolosas y así deslinde responsabilidades (se adjunto factura del negocio de TANIA MORALES dentro del expediente para poder localizarla, lo que no hizo la Personería. ¿Por qué? Cuando ello era su deber, procesalmente.

Que la joven ANAYS AVILA, defendiendo su propiedad tras el abuso de las acciones de la Sra. TANIA MORALES, quien actuó presuntamente representando a ROBERT SARE, quien en todo momento estaba presente, y sentado dentro del carro de la Sra. TANIA, hostigando, maquinando y dirigiendo toda la acción que ésta hacía dentro de la propiedad ajena, lo que constituye una invasión, violación de predios ajenos, con ánimos de hacer daño. Nos preguntamos que hacía un turista como el señor SARE, con arma de fuego en predio ajeno y acompañado con un miembro de la policía.???

125

Cómo logra este conseguir, que la Dirección del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, le extienda el contrato N°0000061562, con número de cliente N° 671063 y solicitud N° 696178, sin ser propietario de la Finca o Lote donde construyó abusivamente en predios de la Nación, cómo se le autoriza el uso del servicio eléctrico, es que todo lo ha hecho sobre la base de la Corrupción de servidores públicos como lo plantea en su correo electrónico de fecha 19/4/10, en la que hace y así se invita a una Apología para el Delito de Corrupción y Tráfico de Influencias en el Servicio Público.

Aporto la prueba traducida al español la cual está firmada por el señor Robert Sare.



TERCERO: Que aparte de todo lo antes planteado, el señor SARE (el querellado) propicia una campaña publicitaria a todas luces dañina, contra nuestra representada donde no ha escatimado ningún esfuerzo, físico, emocional, económico para la difamación, vilipendio, amenazas contra la seguridad física de la Ingeniera AVILA; al grado que ha logrado comprometer y así hacerse de varios compinches, para asociarse ilícitamente para promover acciones de movimiento de reuniones tumultuarias para así, amenazar, vilipendiar, difamar, abusar, ofender, amenazar de muerte a nuestra mandante, a todo esto con anuencia de las Autoridades quienes se han prestado a rejuegos y a la permisibilidad corrupta, contra los ciudadanos FALGOUT, AVILA y otros de la familia, lo que constituye claros delitos.

CUARTO: Tenemos conocimiento que el señor SARE, STEVENSON (colombiano) quien tiene antecedente, PORFIRIO PIMENTEL OCHOA, y su hijo, VICTOR GABINO MORENO CASTILLO, quien fue reo de presidio por 10 años por delito sexual y otro, BELKIS NUBIETH GUTIERREZ SANTOS, VICTOR MORENO, quien también ha sido procesado penalmente y otros, han proclamado en la localidad del CUCUI, que al señor FALGOUT, su esposa la ingeniera, ellos primero los asesinan antes de que ellos le prohíban el paso al río y a la playa la cual este según se supo usan para sus actividades nocturnas delictivas- además se comenta que es usado para el trasiego de DROGA y otros artículos de dudosa procedencia, y también se dice que los intelectuales e ideólogos son ROBERT SARE, LIDIA SARE, RICARDO STEVENSON, VICTOR MORENO y uno apodado GRINGO hijo de PORFIRIO PIMENTEL OCHOA, también se dice que si la mayoría de los residentes no tienen trabajo

de qué viven, cómo compran los artefactos que usan, y esto las autoridades del Distrito no lo ven o lo ignoran. ¿Por qué?

Es tal la campaña motivada por el Sr. SARE y su esposa, que se han dedicado a utilizar como herramienta tecnológica de comunicación social la computadora y la internet; lo que hoy día nuestras Leyes definen como "Delitos Relacionados con las Computadoras".

Veamos y así es oportuno analizar el subsiguiente mensaje que fuera remitido por el Sr. ROBERT SARE a través de la Internet, en una revista publicada por la West:

(cito)

Como usted está en el negocio de seguro contra vicios de los títulos de propiedad, me pregunto si conoce a algún buen abogado en títulos. Nosotros compramos una propiedad de un acre con frente al mar cerca de Puerto Armuelles hace 3 años y medios atrás. Nuestro archivo ha estado desde entonces en Catastro. Después de 2 años y medio, nuestro abogado (Panamá Offshore Legal Services) nos dijo que ya no se dedicarían más a los casos de títulos. ¡Demasiados problemas! La abogada que tenemos ahora, al solicitarle que nos ayudara, nos dijo que no pudo encontrar a nadie en Catastro a quién se le pudiera dar un "incentivo" para proceder con nuestro caso. ¿Conoce usted a algún abogado tenaz que realmente se las arregle para tramitar estos archivos en Catastro? Actualmente estamos construyendo una casa, pero estaríamos mucho más contentos si pudiéramos terminar el trámite de la titulación.

Tal misiva evoca y así deja ver el concepto que se tiene de la Administración Pública, la Justicia y que aquí en este país todo camina con la corrupción.

Preguntamos? Para qué el señor SARE instaló varias lámparas, tipo Estrocópicas con alumbrado hacia la playa, para alta mar, lo ha investigado las autoridades del lugar o de la Provincia, saben para que son esos faroles, creemos que no.?

" El Tradadista JULIO TELLEZ VALDÉS, Autor Mexicano, señala que los delitos informáticos son actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumentos o fin

(concepto atípico) o las conductas típicas, dolosas antijurídicas y culpables en que tienen a la computadora como instrumento o fin, para desplegar, proyectar, remitir, mandar vía la Red, difamación, amenazas, vilipendios, alterar, provocar serias pérdidas económicas, a personas y/o empresas en el plano local e internacional”

Y éste señor ROBERT THORBURN, SARE, LUCY DIANA SARE y otros se han dedicado, a propagar vía correo electrónico, al plano local e internacional, difamación, vilipendio, ofensa, calumnia e injuria a la Persona de mis Representados, al grado de hacerle daño físico, emocional, económico, con la remisión de sus correos a las Autoridades, vecinos, clientes etc, de los señores ARIATNA AVILA, JAMES RICHAR FALGOUT, correos que hemos logrado bajar y así sacar sus copias y hacerlas traducir del idioma inglés al español, siendo las últimas del mes de marzo y abril, (la aportamos) al grado que hay una donde este delincuente incita a que se le busque en la comunidad abogadil a algún abogado que se preste para su patraña corrupta de hacer propuestas indecorosas a su favor, como siempre lo ha Hecho: Ejemplo. Aquí cito una:



DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS:

Que todos, pero todos y cada uno de los aquí querellados y mencionados, con su proceder, con su acción de una u otra forma, han actuado de forma típica, antijurídica, dolosa y manifiestamente han violado las siguientes disposiciones legales unas, constitucionales, otras penales, al grado de tentativa con agravantes; (citamos).

NUESTRA CARTA MAGNA, COMO SUPRA LEY DE TODO ESTADO DE DERECHO EXPONE:

TITULO 111

DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES.

CAPÍTULO 1º

GARANTIAS FUNDAMENTALES.

ARTICULO 17. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción”.

128

Nótese que la excerta habla que las Autoridades están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dando éstos se encuentren dentro o fuera del territorio nacional, sin excepción, y en cuanto los extranjeros solamente cuando éstos estén debidamente domiciliado en el Territorio Nacional, y conforme a la Ley migratoria y los señores SARE, no lo están desde fuera de la frontera de este país, mi país, nuestro país, estos extranjeros, junto con otros se han dedicado dolosamente en asocio con otro colombiano y nacionales a hostigar, ofender y así victimizar a nuestros representados, violando así lo dispuesto en el Artículo 38 al reunirse con ánimos aviesos y temerarios y por su parte las Autoridades Municipales y Administrativas (MIVI, CATASTRO, MOP, POLICÍA NACIONAL) han violentado otro precepto constitucional que es lo dispuesto también en el Artículo 34, de la nuestra Carta Magna y así las subsiguientes normas. Citamos.

Ley 106 de 1973.
(8 de octubre de 1973)

.....
.....



CAPITULO 11
LOS ALCALDES .

Artículo 44. Los alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y Ordenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

....."

Lo que precisamente no ha hecho el Sr. Alcalde del Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, quien por contrario toma parte activa en el conflicto, con proceder Doloso y Agravante, de igual modo se ha violentado por los aquí querellado los Artículos 900; 901; 902; 903; 905; 906; 962; 964 y SS del Libro 111 del Código Administrativo, normas concordantes con los preceptos antes citados y del código Penal vigente a saber.

129

El Código Administrativo- en el Libro Tercero, capítulo 111, sobre la Seguridad Pública expone: cito.

Artículo 962. PROTECCION A LA PROPIEDAD Y A LAS PERSONAS.

La policía prestará protección a las propiedades del mismo modo que a las personas; impedirá que ellas sean atacadas, violadas o arrebatadas a sus legítimos dueños o poseedores por vía de hecho, y conocerá de las faltas por ataques a las mismas propiedades en los casos no definidos en el Código Penal y que se determinan en el presente Código.



Por su parte este mismo cuerpo de Norma Administrativa de Policía expone y así penaliza la tentativa de daño, o el daño acabado. Veamos.

Artículo 964. Tentativa de daño a la Propiedad.

Cuando a algún empleado de Policía se denuncie la Tentativa de ejecución por alguna persona de cualquier hecho que perjudique los derechos poseídos u ocupados pacíficamente por otra, intimará que se abstenga de ejecutarlo.

Tal ordenanza le fue puesta en conocimiento al Sr. Alcalde, a la señora Corregidora y éstos por contrario se prestaron en asocio del mayor del Cuartel de Policía, a patrocinar las actividades delictivas de todos y cada uno de los aquí querellados, de igual modo se violaron, en el siguiente orden, las Subsiguientes normas del Código Penal.

Artículo 225: Quien mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza o clandestinidad, **despoje** total o parcialmente a otro de la **posesión** o tenencia de un inmueble o del ejercicio del derecho de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en día multa o arresto de fines de semana.

130



Artículo 224: Quien para apropiarse en todo o parte de un bien inmueble que pertenece a otro o para sacar provecho de él, remueva o altere las marcas o señales que determinan sus linderos será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Como se verá, que el Sr. Alcalde, el ingeniero Municipal, el Tesorero, los funcionarios de Catastro, Reforma Agraria, M.O.P, el jefe de la Zona Policial del Distrito en asocio con los civiles también aquí querellados han violentado las normas hasta aquí citado quedando todos incurso en **sendos delitos dolosos con agravantes.**

Otros hechos, a resaltar, es el de la violación flagrante de los Artículos 351; 341 #1, 2, 3; 325 del Código Penal, que también nos honramos en citar y así exigir su aplicación.

Artículo 351. El Servidor Público que, abusando de su cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la Ley Penal, será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana.

Por su parte el Artículo 341, expone y así lo prohíbe. Cito.

Artículo 341. Será sancionado con prisión de dos a cuatro años el Servidor Público que, personalmente o por persona interpuesta, incurra en las siguientes conductas.

1. Acepte, reciba o solicite donativo, promesa, dinero o cualquier beneficio o ventaja, para realizar, omitir o retardar un acto en violación de sus obligaciones, o quien la acepte a consecuencia de haber faltado a ellas.
2."....."

Artículo 342. El cual sugerimos su lectura y análisis pragmático puesto que es una de las normas violentadas.

Como quiera que aquí, en todo el dossier enunciado resalta la participación y así la actuación maliciosa, caprichosa, instigadora, de complicidad y de oferta de Tráfico de influencia para todas y cada una de las acciones advertidas por los señores SARE, STEVENSON, y otros, quedan incurso también en lo dispuesto en el **Artículo 325 del Código Penal**, al respecto la Corte Suprema de Justicia en reiterados fallos a señalado lo siguiente:

Esta colegiatura le hace un llamado de atención, al Segundo Tribunal Superior de Justicia, pues en innumerables ocasiones refiriéndonos a este tipo penal hemos señalado que no basta que sean tres o más los imputados que participan en la comisión del hecho punible sino que se agrupan con la finalidad de cometer indeterminados delitos. (ver)

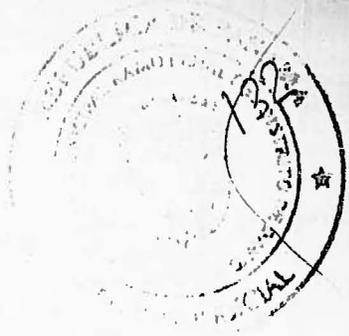


(Fallos del 29 de Nov. De 1995, 23 de febrero de 1999 y enero del 2001)

Por lo tanto la Asociación ilícita es un tipo penal de mera conducta dado a que solo se requiere el simple comportamiento de tres o más y aquí excede de la cifra de la cantidad de personas que se han aliado a los señores SARE, al grado que se ha configurado el delito tipificado en el Artículo 387, denominado ENCUBRIMIENTO, por la actividad profesada por todos y cada uno de los aquí citados y/o señalados.

Nuestra Alta Corporación Judicial, ya ha señalado en reiterados fallos que: "En nuestra legislación, atendiendo el grado de la participación, se distinguen entre la primaria (Art. 39 del Código Penal) y la secundaria que define y describe el Artículo 40 de la misma excerta y que permite una cooperación de cualquier otro modo en la realización del hecho punible, permitiendo hasta la promesa de ayuda, que se puede ubicar como una forma específica de complicidad en el concierto delictivo de forma moral o psíquica para así buscar un resultado positivo, incurriéndose así por todos cada uno de los participantes en un actuar antijurídico por la inobservancia del o los bienes jurídicos titulados, por parte de los aquí "Querellados".

(Fallo del 24 de julio de 1996)



MANIFESTACIÓN DE LA PARTE QUERELLADA.

La parte querellante por conducto de nuestra representación, se obliga y así se comprometen a continuar con la querrela aquí propuesta, y aportar y complementar las pruebas necesarias para acreditar la comisión del o los hechos punibles cometidos en detrimento de nuestros mandantes y así probar la verdad de lo aquí relatado y expuesto en los hechos anteriormente enunciado, por nuestra representada que da lugar a la apertura del sumario por parte de la Personería Primera del Distrito de David-Chiriquí, constituyéndose el expediente N° 0271; y que fuese remitido al juzgado Penal Municipal, distinguiéndose como Expediente N° 0049, radicado en el Juzgado 1º Municipal Penal de David, el cual se instruye como delito **contra el Honor de la Persona Natural**; cuando allí y en la presente **Ampliación y Formalización de Querrela**, se advierten otros delitos, que es y así será competencia de la Instancia Circuital, por aquello de la Personería, el tipo de delitos de los Querellados.

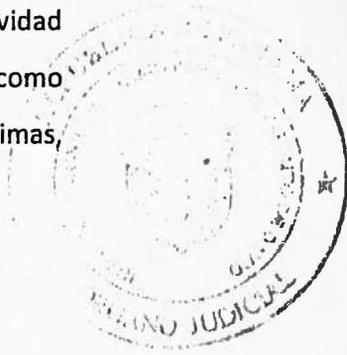
Así mismo nos obligamos a proseguir con ésta acción penal hasta que termine el proceso con la conducta penal correspondiente, la correspondiente indemnización civil, por los daños y perjuicios causados a nuestros representados, con la conducta de los procesados.

Las partes querellantes manifiestan que su interés legítimo nace de ser ellos la parte directamente afectada con la acción desplegadas por todos los querellados y sus cómplices, lo que es típica, antijurídica, dolosa, y culpable y así exigir el cumplimiento de lo preceptuado en esta Querrela y lo dispuesto en los Artículos. 1941; 1946; 1950; 1957; 1969; 1970; 1991; 1998; 2003; 2031; 2071; 2035; 2040; y SS del Código Judicial y Ley 31 de 1998, que reforma y adiciona el Código Judicial.

Que se tenga a nuestros representados como parte querellante dentro del presente proceso penal, con todas las Facultades establecidas en la Ley, además de Solicitar el resarcimiento económico de nuestros representados a raíz del o los ilícitos cometidos por los querellados contra los querellantes.

133

Solicitamos que a los querellados y sus cómplices se le llame o cite previo calendario para ser interrogados y así absuelvan cuestionario, a fin de que aclaren su actividad ilícita tal cual como se fueron ejecutando, quien lo inicia, porqué se inicia y como participan cada uno de ellos y el destino y grado de temeridad infundido a las víctimas, quién fue su Autor ideológico, cuál es o era su fin.



NOTA ACLARATORIA A LA PERSONERÍA.

No es extraño la postura procesal que asumió la PERSONERÍA PRIMARIA del DISTRITO de DAVID. LIC.???, quién como funcionario de instrucción y de la vindicta pública, no haya cumplido a cabalidad con la exigencia procesal señalada en los Artículos 2041; 2031; 2044; 2045; 2095 y SS del Código de Procedimiento Penal y Artículo 10; 12 y 13 del Código Penal vigente y por el contrario a pesar de que existen suficientes indicios y pruebas que demuestran todos y cada uno de los hechos aquí exteriorizados, por lo que no compartimos el criterio jurídico expuesto por el señor Personero en su Vista Fiscal Nº 71 de fecha 2 de febrero del 2010 quien por contrario ha pretendido exonerar de responsabilidad penal a los aquí querellados.

SOLICITUD ESPECIAL:

Por la naturaleza de los delitos en que han incurrido todos y cada uno de los querellados y sus cómplices, tantos civiles como Funcionarios Públicos pedimos que se remita a la esfera superior éste Sumario y/o se acumule al ya existente en el juzgado Primero Municipal Penal de David- Chiriquí.

DERECHO: Todas y cada una de las excertas citadas de la Constitución del Código Administrativo, de la Ley 106 de 1973, del Código Penal vigente y del Código de Procedimiento Penal.

Aporto las siguientes Pruebas Documentales y Testimoniales.

A-PRUEBA DOCUMENTAL.

1. Declaración Jurada de la Señora Lydia Dell. ✓



2. Copias remitidas vía internet del Sr. SARE a terceros. ✓
3. Copias de traducciones al español de remitidos a los señores DELL por R. SARE. ✓
4. Copias de traducciones al español de remitidos por el Sr. Sare a la señora Sylvia. ✓
5. ✓
6. ✓
7. Copias de remitido del Sr. SARE por una página West, donde solicita abogado para que se le gestione algunos negocios legales por la vía de corrupción. ✓
8. Copias simples de traducciones al español a la señora Sylvia. ✓
9. Copia Simple de nota del Arq. Barroso del MIVI, a la Dirección de Catastro M.E.F., se explica por si sola. ✓
10. Solicitud de permiso de construcción al Municipio del Barú, por el Sr. ROBERT SARE. ✓
12. Informe de la contraloría impresa en la Internet. (lo que es público). ✓
13. Copia de nota dirigida al Sr. Alcalde del Distrito del Barú, con copias de fotos de cédula de los ciudadanos vecinos de la comunidad, que se dice que son utilizados por el señor STEVENSON a solicitud de SARE. ✓
14. 32 juegos de fotos tomadas a las reuniones motivadas por el Sr. SARE y el Sr. STEVENSON y funcionarios de la localidad. ✓
15. Entrevista hechas por el Lic. Juan Daniel González en calidad técnico y periodista investigador de la firma. ✓

B. PRUEBAS TESTIMONIAL.

1. Sra. Lydia Dell.
2. Lic. Juan Daniel Delgado.
3. Anays Avila.

Oportunamente se aportarán otras Pruebas, como también se solicitará la recepción de práctica de prueba oral declaración para así interrogar algunos de los procesados y/o querellados, **al igual que los careos de rigor.**

SOLICITUD: Solicitamos que a medida que se vayan tomando las declaraciones, se nos notifiquen para las ampliaciones de rigor.